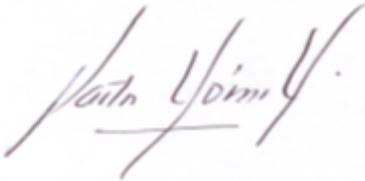


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver la DEMANDA DE RECONVENCIÓN - NULIDAD DE TESTAMENTO - adelantada por JHON JHARRY ANGEL MEJÍA en contra de HERNAN CAMPUZANO LONDOÑO, SILVIA BEATRIZ CAMPUZANO MEJÍA JORGE HERNÁN CAMPUZANO MEJÍA VALENTINA CAMPUZANO MEJÍA. Sírvase proveer 22 de marzo de 2024.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 297

Radicado No. 2023-00441

Se encuentra a Despacho para resolver la DEMANDA DE RECONVENCIÓN - NULIDAD DE TESTAMENTO - adelantada por JHON JHARRY ANGEL MEJÍA en contra de HERNAN CAMPUZANO LONDOÑO, SILVIA BEATRIZ CAMPUZANO MEJÍA JORGE HERNÁN CAMPUZANO MEJÍA VALENTINA CAMPUZANO MEJÍA.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, por las siguientes causales:

- Entendida la nulidad testamentaria, como aquella acción que pretende dejar sin efecto un testamento, por adolecer de imperfecciones que le impedirían producir los efectos para los cuales fue creado; se informarán las causales legales y objetivas para solicitar la nulidad del testamento, conforme el artículo 1061 y Siguyentes del Código Civil Colombiano.
- De cara a una correcta vinculación por pasiva de la demanda, deberá dirigir la demanda en contra de los herederos indeterminados de la causante AMANDA MEJIA MORALES, por lo que deberá solicitar el correspondiente emplazamiento de rigor.

Lo anterior so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

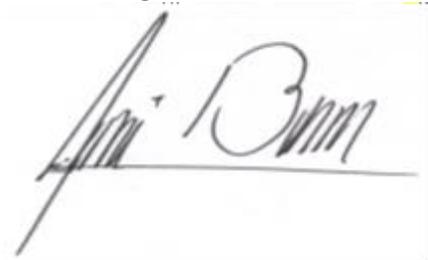
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN - NULIDAD DE TESTAMENTO** - adelantada por JHON JHARRY ANGEL MEJÍA en contra de HERNAN CAMPUZANO LONDOÑO, SILVIA BEATRIZ CAMPUZANO MEJÍA JORGE HERNÁN CAMPUZANO MEJÍA VALENTINA CAMPUZANO MEJÍA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA ARISTIZÁBAL NARANJO en ejercicio con T.P 330.414 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a thin black rectangular border.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457b8680f10d79ccf0039837a6514619714e70c3c46afbb770ab4092dc662786**

Documento generado en 22/03/2024 05:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>